

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41298-31-05-001-2018-00016-01**
Demandante: **LUZ MARINA SENDOYA CHICUE**
Demandado: **CÍRCULO DE LECTORES S.A.S.**
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

La apoderada judicial de la demandante, a través de escrito remitido vía correo electrónico, solicitó dar impulso procesal al asunto, teniendo en cuenta que fue repartido a éste despacho el 12 de octubre de 2018.

Al respecto, se advierte a la solicitante, que los asuntos a cargo de ésta funcionaria se resuelven en el orden de llegada de los mismos al Despacho, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de esta Colegiatura el dar aplicación a los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998, que establecen: *«Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (...).»*.

De igual manera, debe recordarse a la mandataria suplicante, que la promiscuidad de la Sala obliga a atender, además de los asuntos laborales, los de especialidades civil y de familia, las decisiones de tutela de primera y segunda instancia y para todos ellos los términos corren simultáneamente, desplegándose con la mayor agilidad posible ante la complejidad de las ocupaciones encomendadas

Así entonces, deberá esperar su turno conforme el orden de llegada de los procesos al Despacho y cuando ello ocurra, por la Secretaría de la Sala se ordenará surtir los traslados a las partes, a la luz del artículo 110

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P. del T. y la S.S

Por lo anterior, se **DISPONE:**

NEGAR la petición de impulso procesal por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

033338687908d2aacef2ce697dc1d66505459af9e215c47d1b56d0d888
af04d5

Documento generado en 23/02/2022 02:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>